

¿Cuánta ciudadanía juvenil necesita una democracia en América Latina? El caso de Uruguay.

Debate en teoría social

GT 22: Sociología de la infancia y juventud

Rossana Blanco Falero¹

Resumen

El presente artículo se interroga acerca del ejercicio de la ciudadanía infantil y juvenil en el contexto latinoamericano a partir de tres dimensiones: la construcción histórica del concepto de ciudadanía en el capitalismo, los posicionamientos jurídico-sociales acerca de la infancia y la juventud en la región durante el siglo XX y la implementación de la pauta neoliberal en la política económica y la política social a partir de 1980 en América Latina. Tomando como punto de partida estas tres vertientes este trabajo se pregunta sobre la posibilidad de la niñez y la juventud de constituirse como actores sociales capaces de incidir en los diversos procesos que los involucran y también sobre la responsabilidad adulta de dar cabida a estos procesos.

Palabras clave: ciudadanía, juventud, desigualdad

Introducción

El título de este trabajo alude a la interrogación planteada por Sonia Fleury en su trabajo *Ciudadanías, exclusión y democracia* (2004) acerca de cuánta ciudadanía necesita una democracia. El objetivo de este trabajo apunta hacia el análisis del concepto de ciudadanía en tanto fundamento de los regímenes democráticos y a la posibilidad de la infancia y la juventud de ejercer sus derechos ciudadanos en el contexto socio-económico y político de América Latina y Uruguay.

Ya desde mediados del siglo XX Marshall (1949) plantea la tensión entre la ciudadanía y la desigualdad de clase propia del sistema capitalista. Este planteo resulta pertinente en el estudio de la ciudadanía en América Latina por ser ésta la región con mayor desigualdad socio-económica del planeta (Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, CEPAL, UNICEF, 2010). En este sentido Fleury (2004) afirma que en la región se da una paradoja que consiste en la convivencia entre un orden jurídico y político basado en la igualdad entre los ciudadanos y una pronunciada desigualdad en el acceso a la riqueza y a los bienes públicos.

En este contexto paradójico la pregunta sobre la ciudadanía de los más jóvenes posee algunas particularidades que se hace difícil obviar.

Antes que nada la posición jurídica de los jóvenes latinoamericanos (al menos hasta los 18 años) a lo largo del siglo XX signada por la doctrina de la situación irregular. Al decir de García Méndez (1997)

¹ Licenciada en Psicología (Universidad de la República, Uruguay). Maestranda en la Maestría de Derechos de Infancia y Políticas Públicas (UDELAR). Asistente docente en el Instituto de Psicología de la Salud, Programa de Psicología y Derechos Humanos de la Facultad de Psicología (UDELAR). Coordinadora de Centro Juvenil El Propio: rblanco@psico.edu.uy.

esta doctrina constituye: “una cultura jurídica de la minoridad” que “imprime(n) y legitima(n) profundas desigualdades desde el propio nivel de formulación de la norma jurídica” (p.2).

Desde otro ángulo la situación de pobreza de la infancia y la juventud en América Latina. Para el año 2007 los sujetos menores de 18 años eran pobres en un 47% y extremadamente pobres en un 17,9%. (CEPAL, UNICEF, 2010). Como afirma Terra (2010), dada su condición de sujetos en proceso, los niños y adolescentes transitan desde la dependencia hacia la progresiva autonomía. Su pobreza o su abundancia irán de la mano de la condición socio económica de su núcleo familiar en primer término y en segundo término de la cantidad de niños que integren ese núcleo. La pobreza de los niños y los adolescentes está mediada por la pobreza de sus adultos referentes e implica la imposibilidad de satisfacer necesidades y ejercer derechos (Terra, 2010). Por lo cual crecer en condiciones de desventaja socio-económica vulnera la posibilidad misma de adquisición de las potestades ciudadanas.

Preguntarse acerca de la ciudadanía juvenil en América Latina y Uruguay implica retomar el propio concepto de ciudadanía e interrogarse sobre los sujetos políticos posibles en contextos de profunda desigualdad.

1. Ciudadanía y desigualdad

La discusión del concepto de ciudadanía ha merecido un debate prolífico por parte de distintos autores. Parte de esta discusión es abordada por Noya Miranda (1997) quien partiendo de la postura de Marshall (1949) recoge los posicionamientos de Giddens (1982, 1985), Mann (1987), Turner (1986), Held (1989) entre otros.

2

Marshall (1949) sostiene que la ciudadanía es un estatus de igualdad en relación a ciertos deberes y derechos que las sociedades reconocen en los sujetos que la integran. El autor señala que si bien estos deberes y derechos no tienen porqué seguir con un patrón universal, cada sociedad construye un ideal de ciudadanía que permite evaluar lo conquistado y trazar un camino de aspiraciones. La ciudadanía, entonces, implica ser parte de un colectivo donde corresponden a los sujetos ciertos derechos y deberes compartidos y conquistados a partir de los concesos que cada sociedad logra en relación a ciertos temas.

Marshall (1949) propone un desarrollo histórico del advenimiento de los derechos civiles, políticos y sociales a partir del desarrollo del capitalismo en Inglaterra. Los derechos civiles corresponden a los derechos de libertad individual y de justicia, los políticos a la posibilidad de elegir y ser elegidos, los sociales a la participación en el acceso a los bienes materiales que aseguren una vida digna.

Es interesante puntualizar que en esta tríada se constituye un cierto ideal de ciudadanía que implica un sujeto que es capaz de elegir su trabajo, sus vínculos, sus ideas, sus representantes, que de alguna manera puede mentalizar un futuro. Es preciso preguntarse qué sujetos se producen a partir de la vulneración de ciertos derechos y por lo tanto que ciudadanía son posibles.

Si bien el análisis de Marshall (1949) sobre la evolución de los derechos se imbrica profundamente con el desarrollo del capitalismo y la desigualdad de clases, el autor hace hincapié en el papel del establecimiento de la condición de ciudadano como factor primordial para el reconocimiento del ejercicio de los derechos. De esta forma es posible afirmar que son los consensos socio-políticos en un tiempo y espacio determinados los que establecen la condición de ciudadanía más que la pobreza o riqueza de un país. Ciertamente en América Latina períodos de crecimiento económico no necesariamente hacen a un desarrollo y consolidación de derechos, más bien la evidencia empírica muestra la convivencia de riqueza económica con vulneraciones extremas de los derechos ciudadanos.

En este punto y siguiendo a Marshall es pertinente la interrogación sobre la posibilidad de los Estados y colectivos sociales de la región de construir ese estatus de igualdad entre los sujetos que habilite ciudadanías igualmente igualitarias.

Noya Miranda (1997) destaca las críticas planteadas por Giddens (1982) en relación a un cierto evolucionismo y anglo centrismo del planteo de Marshall (1949). Noya Miranda expone a su vez las posturas de Mann (1987) y Turner (1986). El primero propone distintos modos de institucionalización de la ciudadanía diferentes al modelo de Marshall, tomando como eje las estrategias de la clase dominante para incorporar a los grupos emergentes (el proletariado, por ejemplo). Turner (1986), por su parte, plantea que la ciudadanía no siempre es una estrategia de la clase dominante sino que también es producto de las luchas de las clases subordinadas. Este autor señala factores como la familia y la religión en la institucionalización de la ciudadanía.

Sin embargo, según Noya Miranda (1997) tanto Marshall, Giddens, Mann y Turner, sostienen, más allá de sus discrepancias, una concepción de ciudadanía en relación principalmente a las desigualdades y conflictos de clase.

3

Noya Miranda (1997) trae los aportes de Held (1989) para quien la ciudadanía es la lucha por la participación en la vida social y la clase social es solo una de las posibles barreras de acceso. Para Held (1989) la exclusión de la ciudadanía se ha basado también en la raza, el género y la edad.

2. Ciudadanía infantil y juvenil

Hablar entre sujetos adultos de los niños y de los adolescentes como ciudadanos, en el sentido que propone Marshall (1949), como un estatuto de igualdad en relación a deberes y derechos, resulta en una situación fuertemente controversial. Desde cierta mirada adulto céntrica se sostiene una visión de niños y jóvenes como sujetos para cuidar y educar, para corregir o castigar. Pero no necesariamente para escuchar y menos aún para dar cabida a su discurso en un sentido de incidencia.

En relación a la ciudadanía juvenil y las políticas de juventud, Krauskopf (2005) plantea que el posicionamiento de las poblaciones juveniles en una sociedad se vincula con su posibilidad de ser reconocido, o no, en su condición de persona que es capaz de incidir en la construcción de los marcos jurídicos y las políticas públicas de juventud. La autora plantea que este posicionamiento resulta de grandes transformaciones que se interrelacionan: los cambios epocales, el modelo económico social imperante y la evolución de los paradigmas de las políticas y del enfoque de juventud. Krauskopf sostiene que en América Latina las juventudes son un sujeto múltiple atravesado por distintos modos de exclusión. Citando a Bernal Ballesteros (1999) señala que la relación Estado-joven parte de una concepción del joven que no toma en cuenta su carácter de persona con capacidad y potencia de aportar en forma crítica y alternativa.

Krauskopf (2005) historiza acerca de las políticas de juventud en la región a partir de la noción de juventud que encierran. Es así que la autora habla de políticas tradicionales que conciben al sujeto joven como un ser en transición que debe prepararse para la adultez. Los sujetos jóvenes son signados desde la inmadurez y la incompletud, por lo cual la participación en la toma de decisiones es escasa. El sujeto joven es objeto de acciones. La educación es el programa central de este modelo.

Según la misma autora de este paradigma en que el sujeto joven es promesa de futuro en base a un adulto modélico, se pasa fácilmente al paradigma de la juventud como etapa problema. Desde la óptica del joven como problema (adicciones, embarazo adolescente, deserción escolar, infracción penal) se establecen políticas que sitúan la causa de los problemas en el propio sujeto tendiendo a invisibilizar los contextos. El sujeto joven se torna amenazante, lo cual permite la puesta en marcha de

estrategias tutelares relativas a la situación de abandono o de infracción lo cual se traduce en respuestas asistenciales o represivas.

A su vez, García Méndez (1997,1998) sostiene que a partir de fines del siglo XIX en Estados Unidos y Europa se desplegó un modo particular del trato hacia el mundo infantil y juvenil denominado doctrina de la situación irregular, que ubica a tales los niños y los adolescentes como objetos de compasión-represión portadores de una incapacidad social que implica a su vez una incapacidad jurídica.

4

Esta concepción jurídica se impuso de manera hegemónica en América Latina desde 1919 hasta 1990 (1919 en Argentina con la Ley Agote, 1927 en Brasil, 1934 en Uruguay con el Código del Niño, 1939 en Venezuela). García Méndez (1997, 1998) plantea que más allá de diferencias mínimas los códigos de la región en este lapso se fundan en esta doctrina jurídica que habilita una negación sistemática y explícita inclusive de los derechos consagrados en los textos constitucionales de los distintos países. El mismo autor sostiene que estos códigos se originaron en el ámbito de lo penal y supusieron un trato jurídico diferenciado para las personas menores de 18 años junto a una visión tutelar de estos sujetos que son considerados objeto de protección y control especial. Esta protección se hace viable a través de la familia para el sujeto filiado y a través de los organismos especializados de la esfera pública para los “otros” niños y adolescentes, designados “menores”.

García Méndez (1997) toma los aportes de Boswell (1991) quien señala que las palabras “niño”, “muchacho” y “muchacha” se usan comúnmente para significar “esclavo” o “siervo” en griego, latín, árabe, sirio y otras lenguas medievales. Tal confluencia de sentidos apuntaría tanto hacia la concepción del niño y adolescente como sujeto inferior al adulto en la jerarquía social, como al hecho histórico de que habría colectivos de personas que aún siendo adultos por su edad cronológica no alcanzarían a gozar del pleno ejercicio de sus derechos permaneciendo en un estado de infancia jurídica a lo largo de su vida.

Al respecto García Méndez (1997) expresa que más allá de estas dos lecturas en nuestras sociedades actuales habría una sistemática y naturalizada negación ciertos derechos tanto de algunos grupos sociales como de los niños y jóvenes.

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1990 sustituye la doctrina de la situación irregular instalando el paradigma de la protección integral y definiendo al niño (persona menor de 18 años) como sujeto de pleno derecho. La CDN ubica al niño como sujeto de derecho en el entramado del derecho internacional. Dado su carácter vinculante obliga a los Estados que la han ratificado a adecuar su legislación interna y sus mecanismos administrativos respecto a los niños y adolescentes. En América Latina esta adecuación se da principalmente a partir de 1990 y los primeros años del siglo XXI. Brasil es pionero ya que en julio de 1990 aprueba su Estatuto del Niño y del Adolescente; Guatemala (1996), Honduras (1996), Bolivia (1999), Paraguay (2000), Ecuador (2002) (Beloff, 2007). Argentina, por su parte, ratifica la CDN en 1990 y la incorpora a su marco jurídico con rango constitucional a partir de la Reforma de 1994. Uruguay por su parte aprueba el Código de la Niñez y la Adolescencia en el año 2004.

La Convención Iberoamericana de los Derechos de la Juventud aprobada en el año 2005 se instituye como otra herramienta de derecho internacional que instala a los jóvenes entre 15 y 25 años como sujetos de derecho. Esta herramienta fue ratificada por Uruguay en el año 2008 incorporándola al ordenamiento jurídico a través de la ley N° 18.270.

Siguiendo a Krauskopf (2005) es posible afirmar que este enfoque de derechos ha promovido un posicionamiento de ciudadanía juvenil que es antagónica a las posturas tutelares presentadas anteriormente.

5

Sin embargo como indica la misma autora estos paradigmas aún están vigentes en nuestras sociedades. Al respecto Midaglia (2008) afirma que la concepción de los niños y los adolescentes como ciudadanos está aún en implementación.

Es pertinente preguntarse qué hace resistencia a la idea del niño como ciudadano y como se expresa esta resistencia.

3. La política pública de la década de 1990 en la región: del Estado de bienestar al mercado

El concepto de Estado de Bienestar hace a un importante debate teórico enlazándose con los temas relacionados al poder, el industrialismo y los derechos ciudadanos. Esping Andersen (1990) plantea una primera definición por la cual el Estado de Bienestar tiene que ver con la responsabilidad de los estados de asegurar unas coberturas sociales básicas para los ciudadanos

Según Filgueira (1999) el Estado de Bienestar en la región se basó en el modelo de sustitución de importaciones y se implementó desde las primeras décadas del siglo XX hasta la década de los años 80 en que comienza a instalarse un sistema económico y de política social basado en el mercado. A su vez Huber (2005) señala que desde el punto de vista del modelo conceptual los regímenes latinoamericanos de bienestar siguieron un patrón de tipo corporativo-conservador si bien solo en algunos países como Uruguay, Argentina y Chile lograron una cobertura extensa.

Este modelo estado céntrico que propulsó y sostuvo a los estados de bienestar de la región entra en crisis a partir de 1980 en que comienza a instalarse un modelo basado en la centralidad del mercado como regulador (Filgueira, Molina, Papadópulos, Tobar, 2009). Filgueira et al. señalan que la pauta neoliberal latinoamericana implicó una tendencia hacia la descentralización en un contexto de estados débilmente consolidados a nivel central y una privatización sin regulación estatal. La pauta o pretensión universalista fue sustituida por las políticas focalizadas dirigidas a población vulnerable en una lógica de reducción de las responsabilidades del Estado.

Es pertinente preguntarse cómo se conjugó la pauta de política pública de reducción del Estado con la implementación de la doctrina de la protección integral sustentada desde la CDN.

Llobet (2011) destaca el largo proceso de debate previo a la ratificación de la CDN, que supuso una importante laxitud tendiente a lograr la mayor cantidad de adhesiones y que genera vacíos importantes en el texto que pueden derivar en la vulneración de derechos (así por ejemplo la Convención habla sobre la necesidad que los adolescentes que infrinjan la ley deben tener un sistema correccional alternativo y diferencial en lo jurídico pero no establece una edad a partir de la cual deba establecerse la imputabilidad penal).

6

La autora señala también que la puesta en marcha de la Convención, que implica una profundización de los derechos de niños, niñas y adolescentes convivió con un contexto de profundización de las desigualdades sociales y por lo tanto de vulneración de derechos. Más aún, el modelo neoliberal mercado céntrico redefinió el lugar del Estado, de la sociedad civil, de la política pública. El carácter vinculante de la CDN se encontró con un contexto histórico en que se abogó por una minimización del

Estado como proveedor de prestaciones sociales. Dicha minimización entendió que el Estado debía actuar como proveedor de prestaciones sociales solo en poblaciones extremadamente vulnerables mediante la puesta en práctica de programas sociales focalizados. La niñez y la adolescencia no escaparon a esta definición.

Midaglia, Antía y Castillo (2009) plantean que el Estado uruguayo implementó históricamente una seguridad social articulada al empleo formal del varón sustentador (asignaciones familiares, seguro de paro, jubilaciones, pensiones) que se combinó con sistemas extensivos de educación y salud. Midaglia et al. sostienen que este modelo en el cual el Estado tuvo un rol central entró en crisis a finales de la década de 1970 cuando la matriz proteccionista propia de la sustitución de importaciones se trocó por la orientación económica neoliberal, pauta que se profundizó durante la década de 1990. Este cambio erosionó la antigua estabilidad de las biografías laborales por una nueva flexibilización más acorde con el patrón de acumulación del capital que comienza a finales de la década de 1970, y se consolida en la década de 1990. La pauta universalista viró hacia una política de programas focalizados dirigidos a grupos vulnerables instrumentados por la sociedad civil. Algunos de estos programas se integraron a servicios de tipo universal pero atendiendo a grupos específicos. La autora sostiene que en el caso uruguayo no se eliminó por completo el antiguo sistema de prestaciones sociales sino que se instaló un sistema híbrido que conjugó con escasa articulación políticas universales con programas focalizados. Para la atención de la infancia y la adolescencia se crearon iniciativas que no tenían un lugar claro en la estructura del Estado y que se llevaron a cabo con coparticipación público-privada. A su vez Midaglia et al. señalan que las transformaciones de los modos de conyugalidad y la incorporación de la mujer al mercado laboral impactaron en el cuidado de las personas dependientes, entre ellos los niños y los adolescentes.

Conclusiones

El debate sobre la ciudadanía y especialmente el que busca ampliar la cobertura de los derechos, es árido, conflictivo y ante todo un debate ideológico. Por lo cual el título de Conclusiones que sostiene este apartado bien podría llevar el nombre de Interrogaciones.

En este campo, el de la ciudadanía de niños y jóvenes, las interrogaciones y los cuestionamientos producen encrucijadas sobre las que se hace necesario debatir a fin de desnaturalizar prácticas y creencias sostenidas tanto desde prácticas profesionales como desde la intersubjetividad de la vida cotidiana.

Si la construcción de los sujetos en tanto ciudadanos tiene su génesis y su sostén en los procesos históricos, estimar la potencia del estatuto ciudadano de un grupo social, en el presente caso, niños, niñas, adolescentes y jóvenes, implica hacer visible sus lugares en el sistema de producción, en el ordenamiento jurídico, en la posibilidad de ejercer sus propias biografías. Lugares que se produjeron históricamente, que se sostuvieron en las instituciones y sus prácticas, que se legitimaron en discursos académicos y se solidificaron en el sentido común.

Así, por ejemplo, el artículo segundo del Código de la Niñez y la Adolescencia en Uruguay dispone la condición de sujetos de derecho a todas las personas menores de 18 años mientras que en el artículo octavo afirma su cualidad de titulares de todos los derechos inherentes a la persona humana. Estas transformaciones implicaron por ejemplo la redefinición del estatuto de la patria potestad. Ésta, definida previamente como la facultad de los padres de disponer de los derechos de los hijos en tanto éstos son jurídicamente incapaces deviene en el deber de los padres de educar a los hijos en el ejercicio de sus derechos. Se propone, entonces el pasaje de la familia tutelar a otra cuya función se enfoque a la construcción de ciudadanía y la transmisión de una cultura de derechos.

Ahora bien, en este punto son pertinentes al menos dos interrogaciones. Por un lado acerca de los escenarios intersubjetivos del enclave familiar que contiene en sí sujetos con distinta valencia ciudadana, ordenados jerárquicamente según género y generaciones (adultos varones, adultos mujeres, niños, niñas). Las familias no son colectivos en los cuales los derechos sean distribuidos de modo equitativo sino que contienen en su interior desigualdades de poder construidas históricamente y naturalizadas en discursos y prácticas. Nuevamente es necesario pensar la posibilidad que encierran las ciudadanías infantiles y juveniles de cuestionar las injusticias del mundo adulto ya que difícilmente puedan los referentes familiares transmitir una cultura de derechos que ellos no necesariamente puedan practicar. Desde otro ángulo cabe preguntarse sobre las herramientas de los colectivos familiares para afrontar el desafío de educar sujetos políticos protagónicos en contextos sociales signados por la desigualdad social, económica y política.

Los años posteriores a la ratificación de la CDN en 1990 en Uruguay se conjugaron con políticas económicas y sociales de corte neoliberal lo que implicó un grado importante de focalización. A su vez en ese mismo año se creó el Instituto Nacional de la Juventud (INJU) con el mandato de asumir la rectoría en políticas públicas de juventud.

El INJU ha estado bajo la órbita de distintos ministerios: de Educación y Cultura, de Deporte y Juventud. Podría aquí señalarse la dificultad del Estado uruguayo de encontrar el lugar de los jóvenes en su entramado institucional. A partir del año 2005 junto con la asunción del primer gobierno se crea el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y el INJU pasa a ser parte del mismo.

A partir del año 2005 el Estado uruguayo ha hecho un esfuerzo por repensar el alcance de las políticas públicas hacia los niños y los jóvenes buscando generar consensos políticos que permitan sostener estrategias a largo plazo. Al respecto se destacan la Estrategia Nacional para la Infancia y la Adolescencia (ENIA, 2008) y el Plan Nacional de Juventudes (PNJ, 2008). En ambos casos se trata de iniciativas interinstitucionales de orientación integral que han implicado un importante esfuerzo de sectores políticos y académicos junto con actores de la sociedad civil organizada definiendo a las franjas de niños, adolescentes y jóvenes como poblaciones prioritarias a la hora de pensar educación, salud, trabajo y participación.

Son acciones importantes que como ya se ha señalado dibujan una intención de integralidad en la perspectiva de derechos y propenden, especialmente el PNJ, a promover el empoderamiento y protagonismo de la población juvenil.

Sin embargo, sin dejar de valorar estas acciones en tanto constructoras de ciudadanía infantil y juvenil es conveniente tener presentes los niveles de desafío que conlleva la tarea.

A partir de los aportes presentados en relación al concepto de ciudadanía es posible arriesgar que su historia es la de unos colectivos que pudieron decirse y hacerse oír y que mediante estos actos se recortaron a sí mismos como sujetos de derecho. Colectivos que se reconocen entre sí como semejantes en tanto pueden exigir ciertos privilegios y ser exigidos a cumplir algunas normas estipuladas.

En nuestros países donde conviven grupos étnicos heterogéneos, donde la desigualdad en el acceso a la riqueza crea abismos que se asientan en la geografía de las ciudades, donde los niños y los jóvenes son los más pobres de todos, la posibilidad de sentir al otro como semejante no es fácil. Si entre los niños, adolescentes y jóvenes uruguayos se asiste a las mayores brechas de desigualdad en el ejercicio de los derechos, es posible suponer que habrá algunos de ellos que desde los inicios de la vida están marcados subjetivamente desde la carencia mientras que otros lo están por el privilegio. Porque para una enorme mayoría de niños, adolescentes y jóvenes la posibilidad de una vida digna más que un derecho es un privilegio al que es difícil acceder.

Sin embargo cada nueva ciudadanía permite pensar nuevamente esa noción y junto a ella las condiciones materiales y sociales que la producen. Pensar una ciudadanía de los niños y jóvenes de

América Latina es pensar en un sector poblacional numeroso, mayoritariamente pobre y muy pobre en relación a sus mayores pero también profundamente desigual a la interna. Abordar la posibilidad de una ciudadanía infantil y adolescente es confrontar con la profunda desigualdad e injusticia de nuestras sociedades que imprimen desde las etapas más tempranas de la conformación del psiquismo su marca. Los países de la región ratificaron a la CDN en la década de 1990. La CDN reúne en su interior tanto a los derechos civiles como los políticos y sociales. En la misma época se asistió a una importante focalización en las políticas sociales. El acceso a las prestaciones asociadas a estas políticas implica para los sujetos destinatarios el demostrar “que no se puede”, “que no se tiene” lo cual ha demostrado ser productivo a la hora de estigmatizar. ¿La CDN podrá ser una oportunidad para pensar e implementar modos de proteger que no necesiten incapacitar o estigmatizar a los sujetos perjudicando así el ejercicio y la potencia de sus derechos ciudadanos?, ¿podrán los niños y adolescentes, (objetos “*par excellence*” de la protección y el control) desde su nuevo estatuto de ciudadanía colaborar en el desarrollo de un cuidado no tan control y de una protección no tan estigma?

La historia de la adquisición de los derechos no es lineal sino que implica pujas, conflictos con diversos grados de violencia, pactos ente grupos que pugnan por avanzar y otros que resisten. Tal como expresa Marshall (1949) para la Inglaterra de 1834 los mecanismos de protección social solo se destinaban a aquellos que eran considerados incapaces (ancianos, inválidos, mujeres, niños) dejando especialmente por fuera al varón adulto. Recibir esas protecciones implicaba la pérdida del estatuto de ciudadanía. Las protecciones sociales debieron librar una larga lucha para convertirse en derechos exigibles llamados hoy día derechos sociales, económicos y culturales. Debieron librar con una resistencia ideológica y política que aborrecía toda interferencia del Estado en las relaciones de desigualdad y debieron proponer un nuevo diseño de las funciones estatales. La desigualdad como orden natural y la pobreza como culpa privada hubieron de ser desinvertidas del lugar de lo intocable. Si tanto los derechos civiles, como los políticos y los sociales supieron ser utopías (y aún lo son en ciertos enclaves) que cuestionaron la desigualdad natural, el poder divino y la distribución de la riqueza ¿podrán los derechos de la infancia y la juventud cuestionar la supremacía adulta que ubica a los niños y jóvenes como objetos de cuidado-control?, ¿podrán remover la idea de ciudadanía suspendida por la cual niños y jóvenes son siempre el futuro pero nunca el presente?

La ciudadanía de los niños y de los jóvenes es una recién llegada al colectivo de las ciudadanías. Y como recién llegada se la mira con la sospecha que se mira a los extranjeros. Porque básicamente los extranjeros o no saben nuestras costumbres o pueden atacarlas.

En este sentido el desafío es grande porque grande también es la resistencia de los adultos a pensar otros mundos posibles. Resistencia a pensar otros modos de protección social, otros vínculos entre los géneros, a que los niños y los jóvenes tienen sus razones y en ocasiones también la razón, o puedan saber más sobre algunas cuestiones que los otros más viejos, o que puedan decidir y que debamos respetarlos porque en definitiva son personas. Los niños son buenos para la democracia, dice Baratta (2007) y quizá esta frase deba ser tomada con un sentido de oportunidad: la de cuestionar nuestros ordenamientos económicos, sociales, institucionales, familiares y profundizar nuestras democracias.

10

Referencias bibliográficas

Baratta, A (2008) La niñez como arqueología del futuro. En Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, *Justicia y Derechos del niño*. Número 9 (pp. 7-15).

Beloff, M. (2007) Los nuevos sistemas de justicia juvenil en América Latina. En Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, *Justicia y Derechos del Niño*. Número 9 (pp. 177-218).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2010) Pobreza infantil en América Latina y el Caribe. Recuperado el 2 de agosto de 2013 en [http://www.unicef.org/lac/Libro-pobreza-infantil-America-Latina-2010\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Libro-pobreza-infantil-America-Latina-2010(1).pdf)

Código de la Niñez y la Adolescencia (2004). Recuperado el 30 de julio de 2013 en <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=17823&Anchor=>.

Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes. Recuperado el 4 de agosto de 2013 en <http://www.laconvencion.org/index.php?secciones/convencion>

Convención de los Derechos del Niño (1989). Recuperado el 3 de agosto del 2013 <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

Esping Andersen, G (1990) Los tres mundos del estado de bienestar. Ed. Alfons el Magnanim. Valencia.

García Méndez (1997) La situación de menores en América Latina en *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*. Recuperado el 30 de mayo del 2013 en http://www.iin.oea.org/La_legislacion_de_menores.pdf

García Méndez (1998) Infancia, ley y democracia: una cuestión de justicia. En Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Justicia y Derechos del Niño Santa*. Número 1 (pp. 23-44).

Filgueira, Fernando (1999). Tipos de welfare y reformas sociales en América Latina: Eficiencia, residualismo y ciudadanía estratificada. *Reforma do Estado e mudanca institucional no Brasil* (pp. 123-158).

Filgueira, F, Molina, C.G, Papadópulos, J, Tobar, F (2006) Universalismo básico. Una alternativa posible y necesaria para mejorar las condiciones de vida en América Latina. Recuperado el 30 de julio del 2012 en www.ciesu.org.uy/universalismo/filgueirapapadopulos.pdf.

Fleury, S (2004) Ciudadanía, exclusión y democracia en *Nueva Sociedad*, 193, 62-75.

Huber, E. (2005) Universalismo básico y el futuro de la seguridad social en la región. Recuperado el 4 de agosto de 2013 en [http://www.ciesu.edu.uy/universalismo/\(07\)_huber.pdf](http://www.ciesu.edu.uy/universalismo/(07)_huber.pdf)

Krauskopf, D. (2005) Desafíos en la construcción e implementación de políticas públicas en América Latina. Recuperado el 30 de mayo de 2013 en www.nuso.org/upload/articulos/3303_1.pdf

Llobet, V (2011) Las políticas para la infancia y el enfoque de derechos en América Latina: algunas reflexiones sobre su abordaje teórico. *Fractal: Revista de Psicología*, v. 23 – n. 3, 447-460.

Marshall, T.H (1949) Ciudadanía y clase social. *Revista española de Investigación sociológica*, 79, 297-344.

Midaglia, (2008) Estrategia Nacional para la Infancia y la Adolescencia. Sustentabilidad democrática. Recuperado el 8 de agosto de 2012 en www.enia.org.uy/Sustentabilidad_DEMOCRATICA.pdf.

Midaglia, C (Coord), Antía, F, Castillo, M (2009) Repertorio de Programas Sociales. La protección a la infancia y la adolescencia. Recuperado el 3 de marzo de 2013 en

http://observatoriosocial.mides.gub.uy/mides/portalMides/portalMides/Documentos/documento_mides_237.pdf

Noya Miranda, F. (1997) Ciudadanía y capital social. Estudio preliminar en torno a *Ciudadanía y Clase social* de T.H. Marshall. *Revista Española de Investigación Sociológica*, 79, 267-295.

Plan Nacional de Juventudes (2011-2015). Recuperado el 2 de agosto de 2013 en http://www.inju.gub.uy/innovaportal/file/12339/1/plan_nacional_de_juventudes.pdf

Terra, Carmen (2010) ¿Infantilización de la pobreza o pauperización de sectores populares?: claves para una problematización en Serna, M. (Coord.) *Pobreza y (des) igualdad en Uruguay: una relación en debate*. CLACSO, Facultad de Ciencias Sociales, Depto de Sociología. Universidad de la República, Uruguay.